



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No: 11001 4189 034 **2022 00072** 00

Atendiendo los memoriales obrantes en los PDF 17 al 19 – C1, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.¹, el cual regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias judiciales.

En el asunto de ciernes, es claro que por un error involuntario en el título y referencia del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), se indicó “Ejecutivo No. 11001 4189 034 2022 00145 00”, cuando en realidad el radico que le correspondió a la presente demanda es el 11001 4189 034 **2022 00072** 00”;

Así mismo, se observó que por error de digitación se libró mandamiento de pago en contra de LINA ALEJANDRA AGUDELO OLARTE Y SERGIO ANDRÉS QUEMBA VEJARANO, cuando el nombre correcto de la demandada es LINALEJANDRA AGUDELO OLARTE.

Finalmente, se evidenció que en el numeral 8° del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), sólo se libró mandamiento de pago por la cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, omitiendo librar mandamiento por las sanciones, cuotas de zona de uso común, y demás erogaciones que se sigan causando desde la fecha de la presentación del proceso, las cuales fueron solicitadas por la parte demandante en el escrito de la demanda.

En tal sentido, es procedente que este despacho proceda a corregir el auto citado y por ello, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el título de la providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago (PDF 15 – C1), el cual quedará así:

¹ La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



"Ejecutivo No. 11001 4189 034 **2022 00072-00**."

SEGUNDO: CORREGIR el nombre de la demanda en el auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago (PDF 15 – C1), el cual quedará así:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor del EDIFICIO 4 A PASADENA PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de LINALEJANDRA AGUDELO OLARTE Y SERGIO ANDRÉS QUEMBA VEJARANO."

TERCERO: CORREGIR el numeral 8º del mandamiento de pago (PDF 15 – C1), el cual quedará así:

"8º Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, cuotas de zona de uso común, y demás erogaciones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.)."

CUARTO: En todo lo demás la providencia objeto de corrección quedará incólume.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE (2),
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.41 hoy, 13 de octubre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.**

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b2102fb383476f082ca0c8355fd58e2125131a9e031f46530ab94f90422ea28

Documento generado en 12/10/2022 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>